



CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS EXACTAS E INGENIERÍAS**, DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, EN LO SUCESIVO EL “**CUCEI**” REPRESENTADO POR MARCO ANTONIO PEREZ CISNEROS, RECTOR DEL CENTRO Y POR LA OTRA PARTE PRODUCTOS **HOSPITALARIOS S.A. DE C.V.**, EN ADELANTE “**PH**” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE **EL C. OCTAVIO ALVAREZ ALDRETE**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- A. Que dentro de los objetivos del Programa de Apoyo al Sector Productivo y de Servicio (PRODUCE) y del programa de Apoyo al Desarrollo Social (COMPARTE), que forman parte del Programa General de Trabajo del Acuerdo Universitario para el Desarrollo Sostenible de Jalisco (ACUDE), se prevé fortalecer la vinculación de la Universidad de Guadalajara con el sector productivo y social.
- B. Que el Plan Institucional de Desarrollo de la Universidad de Guadalajara, señala en el punto Tercero referente a los Programas Docentes y Organización Académica, que se promoverá la realización de prácticas profesionales convirtiendo éstas en instrumento de aprendizaje para los estudiantes de la Universidad de Guadalajara y de apoyo para el desarrollo del sector productivo y social.

DECLARACIONES

DECLARA EL “CUCEI”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- I. Que es un órgano desconcentrado de la Universidad de Guadalajara, encargado de cumplir en su área de conocimiento y del ejercicio profesional, los fines que, en el orden de la cultura y la educación superior, corresponden a esta Casa de Estudios conforme a lo establecido en el artículo 5° de su Ley Orgánica.
- II. Que el Rector General y Secretario General de esta Casa de Estudios, emitieron el 13 de septiembre del 2000, el Acuerdo número 05/2000 por el que se autoriza al Rector del Centro a suscribir convenios de prácticas profesionales.
- III. Que, para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el inmueble ubicado en Boulevard Marcelino García Barragán número 1421, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44430, o el ubicado en Avenida Juárez número 976, Colonia Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100.

DECLARA “PH”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL

- I. Que originalmente se constituyen como una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable bajo la denominación de Productos Infantiles, según consta en la escritura pública número 2,521 de fecha 13 de abril de 1983, otorgada ante el licenciado Eduardo Gonzalez Batiz, Notario Público No. 5 de Guadalajara, Jalisco.
- II. Que entre su objeto social se encuentra la firma del presente contrato.
- III. Que el C. OCTAVIO ALVAREZ ALDRETE es Apoderado de la sociedad y cuenta con facultades suficientes

para suscribir el presente Convenio, mismas que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

IV. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo clave **PHO830421C59**.

V. Que su domicilio para efectos del presente contrato se ubica en la Avenida España número 1809, Colonia Moderna, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44190.

AMBAS PARTES DECLARAN, POR CONDUCTO DE SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES LEGALES:

- I. Las PARTES reconocen que con motivo de la celebración de este Convenio pueden llegar a intercambiar datos personales, según dicho término se define en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, como Responsables directos o como Encargados por cuenta de la Parte opuesta, por lo que en virtud de este acto consienten recíprocamente la obtención, uso, divulgación, almacenamiento, manejo y tratamiento en cualquier forma de dichos datos por la Parte opuesta, únicamente para los fines y efectos que se deriven de este Convenio.
- II. En razón de lo anterior se obligan a otorgar tratamiento confidencial a la totalidad de los datos personales que obtengan o lleguen a obtener por virtud del presente Convenio de la Parte opuesta, para lo cual deberán tomar las medidas necesarias de seguridad para garantizar el manejo legítimo, controlado e informado de cualquier dato personal por sí o sus empleados, dependientes, asociados, afiliados o cualquier otra persona con la que tengan relación y en virtud de la cual el dato personal pudiera ser obtenido, como si se tratara de información propia.
- III. Que expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - El objeto del presente Convenio es la integración temporal y gratuita de estudiantes practicantes y/o becarios en materia de prácticas profesionales que para tal efecto señale "PH", por lo que "CUCEI" se compromete a proporcionar a "PH" la información y conocimientos que sean necesarios para los fines de este Convenio. Asimismo "PH" se compromete también a proporcionar las facilidades a "CUCEI" para colaborar con la formación y preparación de los estudiantes del "CUCEI".

SEGUNDA.- Ambas PARTES se comprometen a establecer las bases conforme a las cuales las PARTES coordinarán acciones a efecto de realizar trabajos tendientes al desarrollo de las prácticas profesionales en campos de las licenciaturas/ingenierías, que se enuncian a continuación, en donde los estudiantes y/o alumnos del "CUCEI" deberán ejercer actividades asignadas por el área en los días y horarios que establecerán las PARTES para tal efecto, que les permitan complementar su formación profesional a través de la aplicación en el sector productivo de los conocimientos adquiridos en el programa académico que cursan.

TERCERA. - Las prácticas profesionales se sujetarán a lo establecido en la normatividad universitaria vigente, a las políticas y lineamientos del Plan Institucional de Desarrollo, del Acuerdo Universitario para el Desarrollo Sostenible del Estado de Jalisco (ACUDE) así como a lo previsto en el presente Convenio.

CUARTA. - Una vez acordado entre las PARTES y desarrolladas las actividades descritas en la cláusula segunda del presente Convenio, "CUCEI" desarrollará avisos y/o circulares de los perfiles y necesidades de "PH" referente a las prácticas profesionales que difundirá entre sus estudiantes para motivar entre ellos su interés en participar como practicantes sin remuneración de ningún tipo ya sea para los alumnos y/o el "CUCEI".

QUINTA. - "CUCEI" se obliga a enviar una notificación por escrito a "PH" de los alumnos que vayan a participar en las prácticas, del cual deberá contener entre otros datos nombre completo del alumno, nivel de estudios que cursa, periodo de tiempo que cubrirá sus prácticas y deberá estar firmado por el representante de "CUCEI". "PH"



se reserva el derecho a su sola discreción de aceptar o no a los alumnos que se incluyan en dichas cartas.

SEXTA. - "PH" para la ejecución del presente Convenio se compromete a:

- I. Dar apoyo a la realización del programa de prácticas profesionales al alumno que fue aceptado por ésta, una vez que haya recibido su Carta de Presentación por parte de "CUCEI", "PH" aceptará por escrito al alumno y le designará el área y actividades en donde pondrá en práctica los conocimientos necesarios de acuerdo a su perfil académico, necesidades, el nombre del programa al que se asigne al alumno, el departamento al que será integrado, la fecha explícita en que iniciará sus prácticas, los días de asistencia, el horario y el lugar que le fue asignado para el cumplimiento y realización de las prácticas. En caso de que "PH" no emita por escrito la aceptación del alumno, se considerará como no aceptado.
- II. Permitir el acceso a sus instalaciones, a los estudiantes que de conformidad con el presente instrumento vayan a realizar sus prácticas profesionales.
- III. Facilitar la supervisión y evaluación de las prácticas, así como proporcionar la información que sobre las mismas requiera el "CUCEI".
- IV. Vigilar que las condiciones bajo las que se realicen las prácticas profesionales de los estudiantes del "CUCEI" sean las adecuadas y con las protecciones necesarias, de acuerdo a la actividad que se realice, proporcionando el material y equipo que garantice su seguridad.
- V. Informar directamente a "CUCEI" si el alumno cumplió con las fechas, horarios, actividades entre otros asignados, emitiendo una Carta de Término en que se informe las fechas que abarco el periodo de prácticas profesionales, el número de horas acumuladas en ese periodo, el horario en que acudió a realizar las prácticas profesionales, desempeño general y todo lo necesario para registrar debidamente las prácticas profesionales y término de las prácticas profesionales. "CUCEI" con base en dicha Carta, expedirá la constancia correspondiente.
- VI. Garantizar un trato digno a los estudiantes del "CUCEI" que realicen sus prácticas profesionales.

SÉPTIMA. - El "CUCEI" se compromete, y además se obliga a hacer del conocimiento de los estudiantes algunos de los puntos que a continuación se precisan, para que den cumplimiento a ellas:

- I. Supervisar y evaluar el desarrollo de las prácticas profesionales.
- II. Seleccionar conforme a las actividades a desarrollar y el perfil profesional requerido, los alumnos que realizarán las prácticas profesionales.
- III. Supervisar que los alumnos que vayan a realizar sus prácticas profesionales se encuentren inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con el decreto Publicado en el diario Oficial de la Federación de fecha 14 de septiembre de 1998, relativo a la incorporación al régimen obligatorio.
- IV. Expedir a los estudiantes una carta de presentación, en la cual se especificará la carrera, grado escolar y horario de clases.
- V. Respetar las normas y códigos de "PH", con la finalidad de que den cabal cumplimiento con las mismas.
- VI. Responsabilizarse por el buen uso del material y equipo que utilice en sus prácticas profesionales.
- VII. Cuidar la imagen de la "Universidad de Guadalajara" conduciéndose con respeto, honradez y profesionalismo durante la realización de sus prácticas.

OCTAVA. - "PH" y el "CUCEI" acuerdan que en el caso de que la Universidad de Guadalajara modifique la normatividad en relación al desarrollo de las prácticas profesionales, lo anterior se le notificará a "PH" en forma

inmediata y se realizarán las modificaciones por escrito y previo acuerdo entre las PARTES que en su caso requiera el presente instrumento.

NOVENA. - Queda perfectamente entendido y así lo admiten las PARTES que las relaciones establecidas en este Convenio, no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino, meramente como un Convenio de Colaboración, no asumiendo por tanto "CUCEI" ninguna responsabilidad laboral, legal o fiscal proveniente de las obligaciones que contraiga "PH", consistentes en adeudos, daños, perjuicios, celebración de Contratos o cualquier causa análoga.

Adicionalmente, siendo el estudiante propiamente de "CUCEI", éste se obliga ante "PH" a advertir e informar a los alumnos de la naturaleza contractual de la relación con "PH", y que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre "PH" y/o los alumnos, por lo que "CUCEI" en este acto reconoce que no tiene derecho para ejercitar acción alguna en contra de "PH" y/o sus funcionarios, dependientes o empleados, por lo que se compromete a mantener a "PH" en paz y a salvo de cualquier reclamación de carácter laboral, fiscal y de cualquier otro tipo que pudiere presentar en su contra los alumnos del "CUCEI" y/o "CUCEI" y/o su personal, incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa: despidos, indemnización laboral, la participación de los trabajadores en las utilidades de "PH" (P.T.U.), cuotas obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), Sistema de Ahorro para el Retiro (S.A.R.) o ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), accidentes y riesgos de trabajo entre otras, renunciando a ejercer cualquier reclamación de las mencionadas en la presente cláusula, además de que "CUCEI" se obliga a indemnizar a "PH" de cualquier reclamación que se presente por cualquiera de los referidos motivos, no obstante lo anterior y para el caso que tuviera que pagar "PH" cualquier cantidad por esos conceptos se obliga "CUCEI" a reembolsarle inmediatamente el importe que erogó.

DÉCIMA. - Los trabajadores de las PARTES que sean designados para la realización de actividades en ejecución de este Convenio, continuaran en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de aquella con la cual tiene establecida su relación laboral.

DÉCIMA PRIMERA. - Las PARTES acuerdan que la titularidad de la propiedad industrial y de los derechos de autor en su aspecto patrimonial que se deriven en virtud del presente Convenio, deberá considerarse propiedad de "PH"; reconociendo ambas PARTES que la titularidad de los derechos de propiedad intelectual de cada una de las PARTES al momento de la firma del presente, se respetará como propia de cada una de ellas.

Así también, las PARTES reconocen que este Convenio no otorga a las mismas, licencia alguna o algún tipo de derecho respecto de la "Propiedad Intelectual" de la otra parte, salvo en casos específicos en los que así se determine entre las PARTES por escrito.

Para efectos de este Convenio, "Propiedad Intelectual" incluye todas las marcas registradas y/o usadas en México o en el extranjero de las que las PARTES sean titulares, así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, nombres comerciales, avisos comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre obras y creaciones protegidas por derechos de autor y demás formas de propiedad industrial o intelectual reconocida o que lleguen a reconocer las leyes correspondientes. Las PARTES se obligan a no usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar, o de cualquier otro modo disponer de cualquier desarrollo por la otra parte, ni de cualquier Material que sea resultado de la Propiedad Intelectual de la otra, sin tener permiso previo y por escrito de la parte titular.

Queda estrictamente prohibido para las PARTES y para su personal en su caso, reproducir sin permiso de la otra parte, cualquier tipo de material que se le hubiese proporcionado o desarrollado al amparo del presente Convenio, bajo pena de incurrir en alguna sanción establecida por las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial; lo que constituirá además la rescisión al presente Convenio.

Adicionalmente, las PARTES se obligan a no hacer uso distinto al que se establece en el presente Convenio o en cualesquiera de los documentos que se deriven del mismo, sobre de la imagen, logotipos, tipografía, marcas registradas, diseños o imágenes en la publicidad, de su contraparte, obligándose en su caso, a responder por los daños que determine un juez competente en última instancia.



DÉCIMA SEGUNDA. - La propiedad intelectual en su aspecto patrimonial que se derive de los proyectos, tareas y/o actividades realizados con motivo de este Convenio será considerada como propiedad de "PH".

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial y la propiedad industrial deberá hacerse a nombre de "PH", quedando "CUCEI" así como sus alumnos obligados a ceder sus derechos a favor de "PH" para efectos de cualquier registro de derechos de autor, así como cualquier figura jurídica de la propiedad industrial.

DÉCIMA TERCERA. - Acuerdan las PARTES mantener en calidad de confidencial toda la información que lleguen a intercambiarse con motivo de la ejecución del presente Convenio y sus convenios específicos.

No podrá ser considerado como Información Confidencial, lo siguiente:

- a) Información que se haya vuelto disponible al público por cualquier vía con anterioridad a la suscripción del presente Convenio, o si, por su propio carácter tuviere esa cualidad.
- b) Información que es adquirida por ley o por canales regulares por terceras partes, con quienes no se tiene un acuerdo de confidencialidad.
- c) Información de cualquiera de las PARTES que ya tenían en su posesión con antelación a la suscripción de este Convenio y lo cual pueda establecer con documento escrito.
- d) Información propiedad de cualquiera de las PARTES y que éstas hayan proporcionado a terceros sin restricciones o sin Convenios similares al presente.
- e) Información que cualquiera de las PARTES haya desarrollado de forma independiente, sin que las personas involucradas en dicho desarrollo hayan tenido acceso a la Información Confidencial de la otra parte.

Toda la información que las PARTES intercambien se considera no confidencial. Si cualquiera de las PARTES requiere un intercambio de información confidencial, dicho intercambio se llevará a cabo marcando con una leyenda restrictiva que diga "Información Confidencial", que le sea proporcionada por su contraparte, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad de la parte que la revele, por lo que las PARTES se obligan a no divulgarla o enajenarla parcial o totalmente a tercero alguno, así como a no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente Convenio.

DÉCIMA CUARTA. - El presente Convenio entrará en vigor a partir de su fecha de firma y tendrá una vigencia de 5 CINCO, pudiendo modificarse, adicionarse o darse por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo entre las PARTES. Igualmente podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las PARTES, previo aviso por escrito que haga a la otra, con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación, quedará como única obligación la ejecución de los Acuerdos Específicos a los que se hayan comprometido anteriormente y que por sus disposiciones especiales no se pudieran, accesoriamente dar por concluidos, en los términos de esta cláusula.

DÉCIMA QUINTA. - El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad expresa de las PARTES, previo acuerdo por escrito firmado por las PARTES, en el entendido de que éstas tendrán como único fin perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA SEXTA. - Las PARTES manifiestan que durante las negociaciones para la celebración del presente Convenio se han conducido con apego a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, integridad y demás aplicables, así como en cumplimiento a las mejores prácticas de prevención de actos de corrupción; asimismo, se obligan a actuar conforme a las mejores prácticas en la materia durante la ejecución del mismo. Las PARTES se obligan a denunciar los actos de corrupción que sean de su conocimiento.

Las PARTES acuerdan que durante la ejecución de este Convenio, sus directores, funcionarios o empleados, las personas físicas que actúen a su nombre o representación, o las de sus subsidiarias o filiales, así como, en su caso, sus subcontratistas o agentes, tienen prohibido ofrecer o entregar cualquier beneficio indebido, ya sea en dinero o bienes, por sí o por interpósita persona, a los servidores públicos que intervengan en la celebración o

supervisión de este Convenio o que por cualquier circunstancia sus funciones se relacionen con el cumplimiento del mismo, a cambio de que dichos servidores públicos realicen o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público, o bien, abusen de su influencia real o supuesta, con el propósito de obtener o mantener un beneficio o ventaja para alguna de las PARTES.

El incumplimiento a la presente cláusula o la realización de prácticas de corrupción, por una parte dará a la otra parte el derecho de rescindir el presente Convenio.

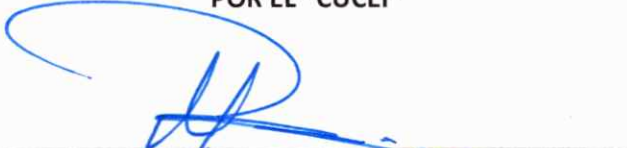
Para asegurar el cumplimiento a lo establecido en esta cláusula, las PARTES declaran contar con mecanismos, controles o políticas internas de prevención de actos de corrupción, de conformidad a las mejores prácticas en la materia.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las PARTES manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, las PARTES acuerdan resolver el mismo por mutuo acuerdo y en su defecto las PARTES acuerdan someterse a los Tribunales Locales competentes de Zapopan, Jalisco, renunciando en este momento a cualquier fuero que resulte en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído el presente instrumento y enteradas las PARTES del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día **16 de junio del año 2023 dos mil veintitrés.**

POR EL "CUCEI"

POR "PH"



MARCO ANTONIO PEREZ CISNEROS
RECTORA DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS
EXACTAS E INGENIERÍAS DE LA UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA

OCTAVIO ALVAREZ ALDRETE
REPRESENTANTE LEGAL
PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.

TESTIGO POR EL "CUCEI"

TESTIGO POR "PH"



DR. HUMBERTO GUTIÉRREZ PULIDO
SECRETARIO ACADÉMICO

ALEJANDRO ANTONIO TROYA TRIVIÑO